

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN QUE PRORROGA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 21.249, QUE DISPONE, DE MANERA EXCEPCIONAL, LAS MEDIDAS QUE INDICA EN FAVOR DE LOS USUARIOS FINALES DE SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD Y GAS DE RED, BOLETÍN N° 14.163-03, REFUNDIDO CON BOLETÍN N 14.172-03.

[Boletín N° 14.163-03, refundido con boletín N° 14.172-03 \(S\)](#)

HONORABLE CÁMARA:

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, los proyectos de ley de la referencia (refundidos), originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1.- De los senadores señores Álvaro Elizalde y Jorge Pizarro y de las senadoras señoras Loreto Carvajal y Yasna Provoste, que prorroga los efectos de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, boletín N° 14.163-03 y.

2.- De los senadores señores Álvaro Elizalde, José Miguel Insulza, Juan Pablo Letelier y Rabindranath Quinteros y la senadora señora Isabel Allende. que modifica la ley N° 21.249 para prorrogar el plazo y fijar las condiciones que indica para el cobro de deudas por suministro de servicios sanitarios, electricidad y gas, boletín N° 14-172-03.

Por la obviedad y sencillez de las iniciativas refundidas en estudio, la Comisión acordó prescindir de las audiencias públicas.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- La idea matriz o fundamental del proyecto.

Prorrogar los efectos de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, y modificar otros aspectos de misma.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.

De la misma manera como lo determinó el Senado, se precisa que el artículo único del proyecto de ley no contiene normas con el carácter de ley orgánica constitucional. Asimismo no posee normas de quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay disposiciones que requieran ese trámite.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue **aprobado, en general por unanimidad de votos.**

Votaron **a favor** la diputada señora Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Harry Jürgensen, Giorgio Jackson, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Raúl Soto y Enrique van Rysselberghe (9x0x0).

5.- **DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como Diputado Informante al señor **JAIME NARANJO ORTIZ.**

II. **ANTECEDENTES.**

Es preciso consignar que en la sesión de 14 de abril de 2021, la Sala del Senado acordó refundir los dos proyectos de ley en informe, que se resumen a continuación:

1.- Moción, boletín N° 14.163-03.

Autores: Los senadores señores Álvaro Elizalde y Jorge Pizarro y las senadoras señoras Ximena Rincón, Loreto Carvajal y Yasna Provoste.

Se fundamenta en consideración al fuerte aumento de casos en las últimas semanas por causa de la pandemia del COVID-19, estimamos que es necesaria una nueva revisión a los plazos que la ley N° 21.249 establece respecto a los usuarios de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.

Se indica que nuestro país ya cumple más de un año sumido en una de las crisis sanitarias y económicas más fuertes de la que se tiene recuerdo. Actualmente, se vive una clara segunda ola de la pandemia, promediando cada día más de 8.000 casos nuevos. Los índices económicos no dan señal clara y estable de recuperación. Hay más de 1 millón de chilenos que ha perdido el empleo como consecuencia directa o indirecta de la crisis económica.

Se consigna que los presupuestos e ideas matrices que autorizaron la dictación de la ley N° 21.249 aún siguen vigentes. Así, cabe destacar que:

- Los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria se están viendo críticamente reflejados en los presupuestos de las familias para poder hacer frente a su subsistencia diaria, teniendo que enfrentar esta situación muchas familias de manera dramática.

- Los presupuestos familiares que se han visto severamente disminuidos están siendo destinados a las más básicas necesidades como son la alimentación, el contar con un lugar para vivir, y el acceso a medicamentos, debiéndose postergar el pago de servicios que siendo de primera necesidad, las familias no cuentan con recursos para hacer pago de dichos servicios, entre los que se encuentran la energía eléctrica, el agua potable y el gas, en particular en la región de Magallanes donde este elemento es el principal y casi único sistema de calefacción.

Si bien se han establecido medidas económicas y planes de gobierno para intentar paliar los efectos económicos de esta pandemia, dentro de los cuales se encuentra la ley N° 21.249 de moción parlamentaria, estimamos que es necesario ampliar los plazos, y así, evitar estar legislando una prórroga cada dos o tres meses con las demoras que ello conlleva para los usuarios, puesto que sabemos que tanto la pandemia, como sus efectos económicos son impredecibles. Así las cosas, es necesario establecer un plazo que sea lo suficientemente flexible y de un respiro a los millones de chilenos que viven día a día las consecuencias negativas de la pandemia.

Aunque ya se efectuó una prórroga de la ley N° 21.249, de 90 a 270 días, este plazo está próximo a vencer. Por ello se pretende extender la vigencia de la ley en un plazo no menor a los 540 días desde la entrada en vigencia de la normativa ya referida.

2.- Moción, boletín N° 14.172-03.

Autores: senadores señores Álvaro Elizalde, José Miguel Insulza, Juan Pablo Letelier y Rabindranath Quinteros y senadora señora Isabel Allende.

Se argumenta para justificar esta iniciativa lo siguiente:

1.- Que la pandemia del COVID 19 ha traído aparejada una crisis económica que ha afectado a miles de familias a lo largo de nuestro país de distintas formas. Muchas de ellas han dejado de percibir Ingresos y ante la tardía e insuficiente ayuda estatal, han tenido que priorizar entre sus necesidades, es así como muchas de ellas han dejado simplemente de pagar los servicios básicos pues sus ingresos no son suficientes y deben cubrir necesidades como la alimentación o la salud de sus integrantes. Esto se hace aún más grave cuando se sabe que niños, niñas adolescentes y universitarios dependen de servicios como la electricidad e internet para poder continuar con su educación de manera remota, por lo que estos servicios se hacen aún más imprescindibles para las familias chilenas.

2. Si bien existió un "acuerdo" entre las empresas distribuidoras de estos servicios y el Ejecutivo, en su momento los autores de esta iniciativa afirmaron que esto era insuficiente pues quedaba al arbitrio de las empresas el no suspender el servicio a quienes tenían deuda, por lo mismo en abril del año pasado presentaron una moción, en conjunto con otros senadores, que precisamente buscaba evitar la suspensión de estos servicios básicos, la que refundida con otras iniciativas se convirtió en la actual ley N° 21.249 que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.

3. Pero ya a un año de haber presentado esta moción, que, en conjunto con otras, dio origen a esta ley, la situación económica de muchas familias no ha mejorado y en muchos otros casos ha ido empeorando, pues a medida que pasan los meses las consecuencias económicas del COVID aumentan y se hacen cada día más visibles.

4. Por lo referido, se formula este proyecto que busca prorrogar las medidas que en él se establecen, en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red en los siguientes términos:

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Discusión General.

En discusión general las iniciáticas parlamentarias refundidas provenientes del Senado, para su estudio en segundo trámite constitucional, la y los diputados fueron del parecer y de opinión de respaldar la idea matriz, en orden a que el espíritu y sentido de aquellas es prorrogar las medidas y beneficios que concede la ley N° 21.249 y su modificación mediante la ley N° 21.301, y así ayudar derechamente a la población, que ha continuado sufriendo por más de un año los estragos de la pandemia originada por el covid 19, sumado a la crisis económica que ella trae consigo y que ha conllevado un ingente deterioro económico, que le impide en suma a las familias cumplir a cabalidad con sus compromisos financieros, en especial los obliga a postergar, entre otros, el pago de servicios básicos, hecho que afecta principalmente a los sectores más vulnerables de nuestro país.

Empero, se precisa que mociones refundidas con iguales motivaciones, fueron despachadas por la Cámara de Diputados, que de la misma forma dan solución a la problemática antes expuesta y que el Senado debe pronunciarse al efecto sobre nuestras mociones refundidas, signadas con los [boletines N°s 14.156-03 y 14.157-03](#).

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en las mociones refundidas, la y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por unanimidad de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Artículo único aprobado por el Senado.

“Artículo único. Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Reemplázase, en el artículo 1, la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley”, por la siguiente: “Hasta el 31 de diciembre de 2021”.

2. Sustitúyese, en el artículo 2, la frase “los doscientos setenta días posteriores a la publicación de esta ley” por “el 31 de diciembre de 2021”.

3. Reemplázase, en el artículo 2, la expresión “treinta y seis” por “cuarenta y ocho”.

4. Reemplázase, en la letra a) del artículo 3, el guarismo “60” por “80”.

5. En el artículo 7:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley” por “Hasta el 31 de diciembre de 2021”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “los doscientos setenta días posteriores a ella”, por la siguiente: “el 31 de diciembre de 2021”.

6. Reemplázase, en el artículo 10, el guarismo “36” por “48”.

7. Incorpórase el siguiente artículo 11, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11. Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el decreto 104 de 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.”.

Luego de un breve debate, se somete a votación el artículo único aprobado por el Senado.

Puesto en votación el citado artículo único, se **rechaza** por unanimidad.

Votaron en contra la diputada señora Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Harry Jürgensen, Giorgio Jackson, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Raúl Soto y Enrique van Rysselberghe (0x9x0).

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículos rechazados.

El artículo único del texto aprobado por el Senado, reproducido en el acápite anterior

Indicaciones rechazadas.

No hubo.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que introdujo la siguiente enmienda al texto propuesto por el Senado:

Artículo único propuesto por el Senado

Lo ha rechazado.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

La Comisión **recomienda rechazar** el proyecto aprobado por el Senado, que es del tenor que sigue:

“Artículo único. Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Reemplázase, en el artículo 1, la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley”, por la siguiente: “Hasta el 31 de diciembre de 2021”.

2. Sustitúyese, en el artículo 2, la frase “los doscientos setenta días posteriores a la publicación de esta ley” por “el 31 de diciembre de 2021”.

3. Reemplázase, en el artículo 2, la expresión “treinta y seis” por “cuarenta y ocho”.

4. Reemplázase, en la letra a) del artículo 3, el guarismo “60” por “80”.

5. En el artículo 7:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley” por “Hasta el 31 de diciembre de 2021”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “los doscientos setenta días posteriores a ella”, por la siguiente: “el 31 de diciembre de 2021”.

6. Reemplázase, en el artículo 10, el guarismo “36” por “48”.

7. Incorpórase el siguiente artículo 11, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11. Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el decreto 104 de 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de mayo de 2021.

Tratado y acordado en sesión de fecha 04 de mayo de 2021, con la asistencia de la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Sofía Cid, Harry Jürgensen, Giorgio Jackson, Miguel Mellado, Jaime Naranjo (Presidente), Raúl Soto y Enrique van Rysselberghe.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión